

Aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de fecha 15.10.2020.



1.- CONSIDERACIONES INICIALES

La creciente sensibilidad [y regulación] en materia de género, entendida en términos de fomento de la igualdad legal, real y efectiva entre hombres y mujeres, en cualquier ámbito o circunstancia que pudiera tener incidencia o efectos urbanística.

En este contexto debe entenderse la aprobación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En ella se insta a las administraciones públicas (AAP) a que tengan en consideración en sus actuaciones los impactos o efectos que pudieran tener sobre el 'género', tomando las medidas oportunas para coadyuvar a la referida igualdad entre hombres y mujeres, no tanto tendientes hacia la homogeneidad entre unas y otros, como hacia la adaptación de las actuaciones teniendo en cuenta las necesidades y situaciones de cada colectivo; evitando situaciones de discriminación, compensando posibles desigualdades y fomentando la igualdad de oportunidades.

Por otra parte, la referida Ley, no tienen aún el desarrollo reglamentario que ella misma prevé, así que no están definidos los mecanismos o criterios para poner en práctica los tales objetivos que formula.

En Cantabria se ha aprobado recientemente la Ley 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. La primera norma de esa naturaleza en el ámbito autonómico, aunque es cierto es que ya se habían hecho esfuerzos como la aprobación de la Estrategia de Mainstreaming de Género del Gobierno de Cantabria, 2007-2015.

Al menos en relación con el objeto de la presente modificación puntual, tanto la norma estatal como la autonómica adolecen de una regulación más pormenorizada sobre el cómo las AAP (en este caso la local) deben integrar la perspectiva de género en sus políticas y programas en materia de urbanismo.

Se transcriben a continuación aquellos preceptos de la mencionadas Ley 3/2007 y Ley 2/2019 que pueden considerarse como las referencias más específicas para implementar la requerida integración de la perspectiva de género:

Dentro de los contenidos de la Ley 3/2007 pudieran destacar los siguientes artículos:

Artículo 19. *Informes de Género*
Las propuestas de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y política que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género.

Artículo 31. *Políticas urbanas, de ordenación territorial y vivienda*

1. Las políticas y planes de las Administraciones públicas en materia de acceso a la vivienda incluirán medidas destinadas a hacer efectivo el principio de igualdad entre mujeres y hombres.
2. El mismo modo, las políticas urbanas y de ordenación del territorio tendrán en consideración las necesidades de los distintos colectivos de la población, en particular de las mujeres, y favorecerán el acceso en condiciones de igualdad a los distintos servicios e infraestructuras urbanas.
2. El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, fomentará el acceso a la vivienda de las mujeres en situación de necesidad o en riesgo de exclusión, y de las que hayan sido víctimas de la violencia de género, en especial cuando, en ambos casos, tengan hijos menores exclusivamente a su cargo.
3. Las Administraciones públicas tendrán en cuenta en el diseño, en las políticas urbanas, en la delimitación y ejecución de planes de vivienda, en la gestión de los recursos, en la construcción, para ello, especialmente, mecanismos e instrumentos que fomenten y favorezcan la participación ciudadana y la transparencia.

Disposición transitoria décima. *Despliegue del impacto de género*
El Gobierno, en el presente año 2007, desarrollará reglamentariamente la Ley de Impacto de Género con la precisión de los indicadores que deben tenerse en cuenta para la elaboración de dicho informe. [PENDIENTE DE APROBAR]

Respecto a la norma autonómica Ley 2/2019 pudieran extraerse los siguientes artículos:

Artículo 6. *De las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

1. La Administración autonómica en el ejercicio de su competencia y con pleno respeto del principio constitucional de autonomía local, colaborará con las entidades locales, con el fin de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.
2. Las entidades locales integrarán el derecho de igualdad en el ejercicio de sus competencias y colaborarán a tal efecto, con el resto de Administraciones públicas, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
3. La Administración de la Comunidad Autónoma promoverá, en el ejercicio de su competencia, que las entidades locales incorporen en la perspectiva de género en todas sus políticas, programas y acciones administrativas y en el uso no asistido del lenguaje y de sus imágenes. [...]

Artículo 17. *Evaluación del impacto de género.*

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria incorporará la evaluación del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, con el fin de garantizar la integración efectiva del principio de igualdad entre hombres y mujeres.

Artículo 125. *Igualdad en las políticas de vivienda, ordenación del territorio, urbanismo y transporte.*

1. Las Administraciones públicas de Cantabria integrarán la perspectiva de género en sus políticas y programas en materia de vivienda, ordenación del territorio, urbanismo y transporte, considerando las distintas necesidades de mujeres y hombres.
2. Asimismo, fomentarán a través de los oportunos mecanismos e instrumentos, una mayor participación ciudadana, y en especial de las mujeres, en el diseño y ejecución de las políticas públicas y programas.
3. Las Administraciones públicas de Cantabria fomentarán la igualdad de oportunidades, favoreciendo la conciliación de espacios y territorios socialmente cohesionados e igualitarios, y facilitarán el trabajo doméstico y la prestación de cuidados, la seguridad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
4. Las Administraciones públicas de Cantabria fomentarán el conocimiento y el estudio sobre las diferentes necesidades e intereses de mujeres y hombres en cuanto a la movilidad y la utilización de espacios, infraestructuras y servicios de transporte, así como en materia de urbanismo, mejorando la disponibilidad de datos estadísticos desagregados por sexo e indicadores de género en estos sectores.
5. En el marco de los principios de seguridad, estabilidad social y ambiental y respecto al medio ambiente recogerán en la Ley de Cantabria (2014), de 17 de noviembre de Transporte por Carretera, así como demás normativa aplicable, las políticas de movilidad y transporte dentro de la reducción del tiempo de los desplazamientos, facilitarán la proximidad y los itinerarios de transporte, así como la vida familiar y doméstica, y darán respuesta a las necesidades del mundo rural, o de las zonas de menor densidad de población.

Al igual que sucede con la legislación estatal, la Ley autonómica 2/2019 carece aún de desarrollo reglamentario. En la Disposición Adicional Tercera se establece que la consejería competente en materia de igualdad de género elaborará en el plazo de un año un reglamento que contenga los contenidos que deberán tener los informes de impacto de género. Un reglamento que, posiblemente, pudiera constituirse en una referencia válida para facilitar la "integración de la perspectiva de género" en casos como el de esta modificación del planeamiento urbanístico.

En resumen, en una situación como esta, en la que un Ayuntamiento afronta una acción de planificación consistente en una modificación puntual de su Plan General de Ordenación Urbana, no existen directrices establecidas -ni experiencias suficientes- sobre el qué o sobre el cómo se debe evaluar el impacto de género y, por tanto, tampoco sobre qué medidas generales o concretas se pueden adoptar para la integración de la perspectiva de género. Ciertamente, la naturaleza y objetivo de esta modificación, que pretende la creación de un nuevo gran espacio libre de interés municipal, parece una buena oportunidad para intentar introducir la perspectiva de género en la planificación urbanística -por muy difícil que pueda parecer a priori-, sobre todo cuando el espacio público y el diseño urbano son conceptos a los que se alude habitualmente al analizar la cuestión en muchas de las referencias y normas consultadas.

MARTES, 27 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 91

Aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de fecha 15.10.2020.



2.- EVALUACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Este apartado sobre la perspectiva de género se redacta con la firme voluntad de alinear la modificación puntual del PGOU que se está formulando con los objetivos de Leyes 3/2007 y 2/2019, especialmente en aquellos aspectos que, de alguna forma, puedan plasmarse en un documento de esta naturaleza y alcance. Debe tenerse en cuenta que la modificación, en sentido estricto, se limita a modificar el uso y destino de un ámbito concreto del municipio, en suelo rústico y sin introducir una ordenación detallada, lo que, por sí mismo, difícilmente permite contemplar medidas o actuaciones que incorporen la perspectiva de género.

La mayoría de la problemática aún escasa bibliografía existente en materia de evaluación de impacto de género de planes y políticas urbanísticas parte de una justificación socio-cultural del origen de la desigualdad, como la "tardia" incorporación de la mujer al mundo laboral o el estereotipo de "ama de casa". Cuando se profundiza en la cuestión, resulta más complejo identificar las problemáticas o los efectos de la actual planificación y del urbanismo en particular, sobre la perpetuación de las desigualdades. Así, por ejemplo, en la "Guía de Urbanismo con Perspectiva de Género", publicada por el Instituto de la Mujer de la Región de Murcia y firmada por María Román e Isabella Velázquez, ante la pregunta *¿De qué forma puede el espacio actuar a favor de las mujeres?*, se señala:

"1. Teniendo en cuenta a las mujeres. Conociendo la distinta forma de hablar y de utilizar la ciudad en función del género. Es importante tener todos los datos desagregados por sexo para poder hacer políticas que eliminen las desigualdades.

2. Contando con las mujeres. Asegurando la presencia de mujeres en todos los ámbitos sociales y políticos y favoreciendo que su voz sea escuchada y tenida en cuenta.

3. Valorando y dando espacio a las actividades que tradicionalmente han realizado las mujeres. Entendiendo y dando valor a las tareas vinculadas con el mantenimiento del hogar y al cuidado de personas dependientes y favoreciendo que se compartan.

4. Incorporando como un asunto público las nuevas necesidades de las mujeres. la conciliación deja de ser un asunto privado de cada familia o mujer y se convierte en un asunto público el hecho de que las mujeres trabajen fuera del hogar y haya que resolver en común lo que antes hacía el ama de casa."

A la hora de trasladar la perspectiva de género al urbanismo se habla de nuevos enfoques, del espacio [urbanizado] como herramienta, de diversidad, de urbanismo social, de nuevos sujetos, etc. En general, se recurre a generalidades y reflexiones, más o menos objetivas, que encuentran mejor cabida en la esfera política, social o cultural (seguridad, mercado laboral, vivienda, accesibilidad, envejecimiento, etc.). Es en este momento de concreción de la perspectiva de género cuando se engarza la necesidad de eliminar las barreras y la desigualdad entre mujeres y hombres con otros factores o circunstancias generacionales y sociales. Asumiendo que algunas de las cuestiones planteadas están presentes en el urbanismo moderno, cada vez más integrador y transversal, la inmensa mayoría de aquellas no pueden resolverse desde el ámbito competencial de la planificación urbana. No obstante, ello no es óbice para que desde esta se haga todo lo posible por contribuir, en la medida de lo posible, a paliar los problemas sobre los que tenga alguna capacidad de intervención.

En el caso concreto que motiva esta modificación puntual la integración del género está limitada por el propio objeto y por el ámbito de actuación. Sin embargo, como se ha señalado, el hecho de que lo que se plantea sea un nuevo

ANEXO III. INFORME DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Modificación Puntual nº2 del Plan General de Ordenación Urbana de Polanco
Integración del Parque Municipal de Polanco en el Sistema General de Espacios Libres

espacio público, brinda la oportunidad de aplicar algunos de los nuevos enfoques, preceptos y mecanismos que se promuegan, por ejemplo, en lo relativo al diseño urbano, a la dotación de equipamientos, a la accesibilidad y movilidad, a la participación pública adaptada, etc.

La evaluación del impacto de género es una tarea compleja, especialmente cuando lo que se evalúan son planes urbanísticos, por lo que parece oportuno comenzar definiendo algunos conceptos básicos.

Lo primero que debe analizarse es la pertinencia del género, es decir, determinar si el plan tiene efectos positivos o negativos sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. A este respecto, debe señalarse que no actuar sobre una situación previa de desigualdad, cuando exista la posibilidad de aplicar medidas correctoras, supone en la práctica perpetuarla y, por tanto, puede considerarse siempre como un impacto negativo de partida.

La pertinencia de género del plan puede identificarse sometiéndolo a una serie de reflexiones:

1. ¿Afecta la modificación del PGOU por igual a hombres y mujeres?
2. Las medidas que contiene la modificación del PGOU, ¿incrementarán, mantendrán o reducirán las diferencias de género?
3. ¿Se identifican situaciones de desigualdad de partida sobre las que la modificación del PGOU tendrá previsiblemente efectos?
4. ¿Se integra la perspectiva de género en las propuestas y determinaciones de la modificación del PGOU?

Teniendo en cuenta el carácter de la modificación del PGOU se evalúan de forma pormenorizada los siguientes aspectos:

- Ordenación y diseño del espacio público.
- Transporte, accesibilidad y movilidad interior.
- Seguridad, convivencia y bienestar social.

Para cada uno de ellos se intentará dar respuesta a las preguntas formuladas, se identificarán y cuantificarán los posibles efectos y, cuando se detecten impactos negativos se plantearán las medidas correctoras oportunas.

2.1.- SITUACIÓN DE PARTIDA

Según los datos estadísticos disponibles, en el año 2018 el municipio de Polanco albergaba 5.845 habitantes, representando el colectivo de mujeres un 50,5% de la población. Un dato que se sitúa un punto por debajo de la media regional (51,5%) y se aproxima más a la paridad matemática.

Una de las características de Polanco más destacables en el contexto regional es que viene experimentado en los últimos años un crecimiento demográfico leve, pero sostenido. En los últimos 10 años (2008 a 2018) ha visto incrementada su población desde los 4515 a los 5845 residentes. Otro rasgo distintivo es una estructura o pirámide demográfica en la que, si bien están presentes síntomas estructurales comunes como el envejecimiento y la baja natalidad, la distribución por edades está mucho más equilibrada que la media regional o nacional.

2 | P á g

MARTES, 27 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 91

Aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de fecha 15.10.2020.

isp

Modificación Puntual nº2 del Plan General de Ordenación Urbana de Polanco
Integración del Parque Municipal de Polanco en el Sistema General de Espacios Libres

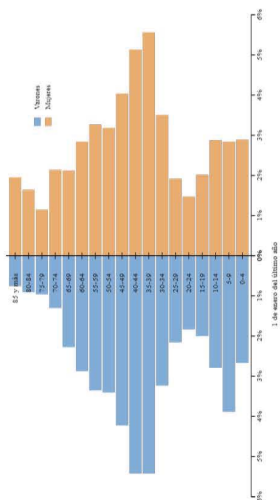


Figura 1. Pirámide de población en el municipio de Polanco 1 de enero de 2018

Fuente: gráficos. Instituto Cantabro de Estadística (ICANE). Fichas Municipales: Polanco
Fuente: datos. Instituto Nacional de Estadística (INE). Padrón Municipal de Habitantes.

En esta gráfica se aprecia una primera diferencia de género relacionada con la mayor esperanza de vida de las mujeres frente a los hombres que se observa en la mayor asimetría que muestra la parte alta de la pirámide en los rangos de mayor edad.

Tabla 1. Población municipal por rangos de edad y sexo, 2018

Edad	Total		Mujeres		Hombres	
Años	hab.	%	hab.	%	hab.	%
>18	4561	78%	2333	40%	2228	38%
>55	1609	28%	883	15%	726	12%
>65	888	15%	526	9%	362	6%
>75	430	7%	277	5%	153	3%
Total de la población municipal			5845		5845	

Fuente: Idem.

En todos los rangos considerados el contingente de mujeres es ligeramente superior al de hombres. Lo más reseñable es que más del 30% de la población municipal tiene más de 65 años, por lo que se trata de un colectivo a tener en cuenta.

Respecto al empleo, las estadísticas disponibles son bastante exhaustivas respecto al paro o la demanda de empleo por sectores, pero resultan insuficientes para analizar el actual reparto del empleo por género y sector de actividad. Baste señalar, dado que la modificación tendrá una incidencia muy residual sobre el empleo, que en Polanco se vislumbra una situación de desigualdad entre hombres y mujeres, con una menor participación de este segundo colectivo en el mercado laboral.

ANEXO III. INFORME DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

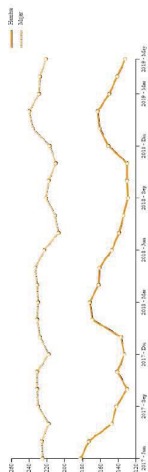


Figura 1. Párrafo registrado en el municipio de Polanco por sexo

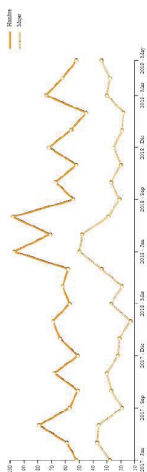


Figura 2. Contratos registrados en el municipio de Polanco por sexo

Fuente: gráficos. Instituto Cantabro de Estadística (ICANE). Fichas Municipales: Polanco
Fuente: datos. Microdatos de demandantes de empleo, paro registrado y contratos. Movimiento laboral registrado. Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

2.2.- EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

La modificación puntual establece las condiciones urbanísticas necesarias para que el Ayuntamiento ejecute, en los plazos y fases que determine, una nueva zona de espacios libres públicos. El alcance efectivo de la modificación se limita a la concreción de la ubicación y delimitación de esa nueva zona, y al establecimiento de una serie de medidas y determinaciones que deberán aplicarse en los subsiguientes proyectos de ejecución.

En cuanto al emplazamiento, la modificación opta por una localización en la capital municipal, quedando la futura zona verde en una posición de centralidad respecto al conjunto del municipio, y de proximidad respecto a los principales núcleos urbanos. La delimitación precisa y las dimensiones previstas para esa nueva zona responden a criterios de diseño, proporcionalidad y sostenibilidad.

2.2.1.- Ordenación y diseño del espacio público.

El objetivo último es la creación de una nueva zona verde de uso lúdico-recreativo, pero con capacidad para albergar de forma ocasional actividades singulares o vinculadas al ocio. La disponibilidad de este tipo de zona, de la que carece hasta ahora el municipio, supondrá una mejora significativa de las dotaciones públicas municipales. Como se ha indicado, la modificación no contempla una ordenación detallada, pero el emplazamiento propuesto y las medidas que

3 | P á g

MARTES, 27 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 91

Acordado definitivamente por acuerdo del Pleno de fecha 15.10.2020.



impone, garantizan que se trate de un espacio público caracterizado por un alto grado de naturalidad, integrado ambiental y paisajísticamente en el entorno, y accesible y diseñado para el uso por el conjunto de la población.

La disponibilidad de este nuevo espacio contribuirá a incrementar la utilización del espacio público como medio para la convivencia y las relaciones sociales. En este sentido, los colectivos más beneficiados por la actuación serán precisamente aquellos con una menor o nula participación en la actividad laboral (jubilados, pensionistas, niños, mujeres,...) que son, por otra parte, los que tienen una mayor presencia cotidiana en los espacios públicos.

2.2.2.- Transporte, accesibilidad y movilidad interior

La localización elegida para la nueva zona verde permitirá que, en un radio aproximado de 2 kilómetros, queden incluidas las principales zonas urbanas del municipio, lo que haría posible que la casi totalidad de los habitantes puedan acceder a la misma en un tiempo mínimo de recorrido, incluso a pie. Los itinerarios peatonales desde las localidades más alejadas, como Mar, Requejada o el barrio Obrero, requieren un máximo de 30 minutos de desplazamiento.

La futura zona verde estará diseñada y ha sido concebida para uso frecuente y cotidiano por parte de los vecinos del municipio y, por tanto, pensando en que, normalmente, el acceso a la misma se realizará a pie o por medios de transporte no motorizado. Dado el emplazamiento respecto a la trama urbana del barrio de Polanco y a los vales públicos próximos, será posible acceder directamente desde el centro urbano, a pie y mediante un mínimo de dos puntos de acceso: uno norte, junto a la Iglesia, y otro sur, desde el vial que limita el sistema general por el sur.

Pese a ello, en el diseño se prevé la dotación de una superficie suficiente de aparcamiento para aquellos casos en que se acceda mediante vehículo privado, pero también para posibilitar el acceso de los servicios de emergencia y la accesibilidad.

En relación con esto último, el diseño de la zona verde deberá cumplir con todas las exigencias normativas en materia de accesibilidad, contemplado entre otras medidas la existencia de itinerarios peatonales accesibles.

Estas características que determinan una prioridad peatonal y un acceso universal afectan positivamente a aquellos colectivos de usuarios que no emplean el vehículo privado y/o a los que presentan mayores dificultades de movilidad.

2.2.3.- Seguridad, convivencia y bienestar social.

Se favorecerá la seguridad del espacio, mediante la creación de espacios abiertos, iluminados y vívidos, que garanticen la seguridad y habitabilidad del espacio urbano a diferentes horas del día, aumentando el número de personas y la funcionalidad del mismo.

Al margen de la potencial posibilidad de uso, la función social más destacable será el incremento sustancial del espacio público de encuentro y relación que, por su proximidad y características, facilitará la conciliación de la vida laboral, familiar y social. En concreto, pondrá a disposición de los usuarios una zona de juegos infantil, muy necesaria en el núcleo de población de Polanco, que facilitará el estrechamiento de lazos entre los niños del municipio y sus

Modificación Puntual nº2 del Plan General de Ordenación Urbana de Polanco
Integración del Parque Municipal de Polanco en el Sistema General de Espacios Libres

familias, y supondrá un área de recreo y zona verde para todos los colectivos del municipio, especialmente para los jubilados que conforman el 22% de la población.

3.- CONCLUSIONES

En resumen, desde la perspectiva de género, puede aseverarse que la construcción del parque o zona verde que prevé la modificación tiene exclusivamente impactos positivos. Desde las limitaciones de la propia naturaleza de la actuación -planificar la futura construcción de un gran espacio libre-, los beneficios que genera son especialmente favorables para aquellos colectivos más vulnerables.

El paisaje ha ido adquiriendo una mayor relevancia ambiental y social, ya que forma parte de la identidad del territorio y tiene una influencia positiva en la calidad de vida. Es por esto que las Administraciones Públicas han comenzado a introducir criterios paisajísticos en sus actuaciones, asegurando que las mismas no conlleven una pérdida de los valores socialmente reconocidos.

En este sentido, y de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje de la Comunidad Autónoma de Cantabria, los planes y programas territoriales y urbanísticos, así como las actuaciones con incidencia en el territorio que deban someterse a evaluación ambiental, incluirán entre su documentación un Análisis de Impacto e Integración Paisajística siempre que así venga exigido por el Órgano Ambiental.

En el documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual nº2 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Polanco, relativo a la integración del parque municipal en el Sistema General de Espacios Libres, se establece la necesidad de realizar dicho Análisis.

El objetivo del presente documento es predecir y valorar la magnitud y la importancia de los efectos que la actuación pueda llegar a producir en el carácter del paisaje y en su percepción, y determinar las estrategias para evitar los impactos o mitigar los posibles efectos negativos.

En el presente Análisis de Impacto e Integración Paisajística se identificarán y valorarán los recursos y cualidades paisajísticas del ámbito territorial de afectación visual de la actuación, determinando su capacidad de absorción visual y las posibilidades, por tanto, de adoptar los criterios y medidas de integración paisajística que permitan asumir la intervención pretendida.

PRESENTACIÓN

Este -Anexo IV Resumen ejecutivo- tiene como principal objetivo exponer de forma breve y no técnica el contenido sustancial de la Modificación Puntual nº2 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Polanco, con especial énfasis en los motivos que la justifican y en los previsibles efectos ambientales, económicos y sociales que pudiera generar.

Los contenidos del presente resumen son los siguientes:

- 1.- ÁMBITO Y FINALIDAD DE LA MODIFICACIÓN
- 2.- EMPLAZAMIENTO

ANEXO III. INFORME DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

4 | P á g

MARTES, 27 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 91

Aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de fecha 15.10.2020.



3.- NECESIDAD Y MOTIVACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

3.1.- CARENCIA

3.2.- MEJORA DE LA DOTACIONES

3.3.- ADECUACIÓN DE LA ESTRUCTURA TERRITORIAL, INTERÉS GENERAL Y OBTENCIÓN DE LOS TERRENOS

4.- ALTERNATIVAS CONSIDERADAS

5.- EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN

5.1.- SOBRE LA CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL SUELO

5.2.- SOBRE PARCELAS Y TERRENOS AFECTADOS

5.3.- SOBRE EL COSTE ECONÓMICO DE LA ACTUACIÓN

5.3.1.- Obtención de los terrenos (coste del suelo)

5.3.2.- Desarrollo de la actuación (coste de ejecución)

5.4.- SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

6.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA

7.- CONCLUSIONES

En el documento urbanístico de la Modificación Puntual, así como en el Estudio Ambiental Estratégico que lo acompaña, pueden consultarse con mayor detalle los aspectos que se exponen a continuación y aquellas otras cuestiones más particulares o específicas relacionadas.

La documentación de la modificación puntual sometida a aprobación inicial y sometida a información pública estaba compuesta por:

- DOCUMENTO URBANÍSTICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº2 DEL PGOU DE POLANCO

- o ANEXO I. PLANOS DE LA MODIFICACIÓN (A3)
- o ANEXO II. PLANOS DEL PLAN GENERAL MODIFICADOS (A1)
- o ANEXO III. INFORME DESDE PERSPECTIVA DE GÉNERO
- o ANEXO IV. RESUMEN EJECUTIVO

- DOCUMENTO ESUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

- o ANEXO I. CONSIDERACIONES AMBIENTALES RESULTANTES DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA
- o ANEXO II. LIMITACIONES DE CONTENIDO Y ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
- o ANEXO III. CARTOGRAFÍA
- o ANEXO IV. INFORME SOBRE PATRIMONIO CULTURAL
- o ANEXO V. ANÁLISIS DE IMPACTO E INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA
 - APENDICE 1. DOCUMENTO DE SÍNTESIS
 - APENDICE 2. FOTOGRAFÍAS Y SIMULACIONES

ANEXO III. INFORME DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Modificación Puntual nº2 del Plan General de Ordenación Urbana de Polanco
Integración del Parque Municipal de Polanco en el Sistema General de Espacios Libres

▪ APENDICE 3. CARTOGRAFÍA

En las últimas fases de aprobación provisional y definitiva, se ha suprimido el documento del Estudio Ambiental Estratégico, porque ya se incorporan en la propia memoria de la modificación sus contenidos fundamentales y vinculantes, y para evitar posibles contradicciones entre el EAE y la referida memoria derivadas de los cambios que se han introducido desde la aprobación inicial.

Por tanto, el contenido final de la modificación puntual nº2 del PGOU de Polanco es el siguiente:

- DOCUMENTACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº2 DEL PGOU DE POLANCO

- o MEMORIA
 - ANEXO I. PLANOS DE LA MODIFICACIÓN (A3)
 - ANEXO II. PLANOS DEL PLAN GENERAL MODIFICADOS (A1)
 - ANEXO III. INFORME DESDE PERSPECTIVA DE GÉNERO
 - ANEXO IV. RESUMEN EJECUTIVO
 - ANEXO IV. INFORME SOBRE PATRIMONIO CULTURAL
 - ANEXO V. ANÁLISIS DE IMPACTO E INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA
 - ANEXO VII. INFORME TÉCNICO SOBRE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE POLANCO: TOMA EN CONSIDERACIÓN DE CONSULTAS, ALEGACIONES E INFORMES
 - ANEXO VIII. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y CUMPLIMIENTO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

5 | P á g

MARTES, 27 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 91

Aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de fecha 15.10.2020.



4.- ÁMBITO Y FINALIDAD DE LA MODIFICACIÓN

La finalidad de la modificación es la integración, en el sistema general de espacios libres del municipio, de nuevos terrenos que albergarán una gran zona verde dotada como un parque equipado de interés y ámbito municipal. Para ello, además de la estricta inclusión del espacio libre en los planos y documentos del PGOU, la modificación altera la categoría de suelo rústico, asignada previamente por el PGOU, a una pequeña parte de los terrenos que se incluyen en su ámbito, pasando así todo el conjunto a la categoría de suelo rústico especial protección paisajística (R_EPP). La inclusión de la totalidad del nuevo sistema general en esta categoría se realiza, sin ser un requisito indispensable, para dar mayor coherencia al resultado de la modificación, en especial respecto al régimen de usos particular que contempla el PGOU para dicha categoría, en la que se prevé de forma expresa que este tipo de sistema general de espacios libres es un uso autorizable o permitido.

La voluntad del Ayuntamiento es que el nuevo espacio libre público a integrar en el sistema general se constituya en un elemento protagonista y central en la estructura dotacional del municipio, creando un nuevo tipo de espacio -del que ahora se carece- en el que puedan desarrollarse actividades de ocio y esparcimiento de interés general. En este sentido, resulta necesario que el futuro espacio tenga la suficiente entidad y superficie para poder albergar los usos y dotaciones deseadas, y ofrezca además una ubicación lo más accesible posible al mayor número de habitantes del municipio.

La localización elegida se caracteriza por una posición óptima de centralidad (respecto al conjunto de poblaciones del municipio, de la red viaria y del resto de servicios), se trata de un emplazamiento singular y con aptitudes para albergar este tipo de uso (por el entorno, por la topografía, por la ausencia de condicionantes...), y además se define por la cercanía a elementos de interés municipal. Entre estos últimos cabe destacar, por un lado, el propio centro urbano de Polanco, capital municipal en la que se localizan varios de los principales usos y dotaciones de municipio (ayuntamiento, iglesia, biblioteca, etc.) y por otro la zona de los pozos salinos explotados por la empresa Solvay, que está siendo objeto de clausura y restauración ambiental. Cuando esta finalice, los terrenos de esta zona reverterán al Ayuntamiento, por lo que el futuro espacio libre quedará ubicado junto a una gran zona verde pública y de interés ambiental, científico y cultural, que ofrecerá además un entorno ambiental y paisajístico idóneo.

Por otra parte, el nuevo espacio libre que contempla esta modificación se caracterizará también porque habrá de ser ejecutado cumpliendo con todos los criterios y requisitos que garanticen su integración funcional, ambiental y paisajística. Para ello, aparte de las condiciones ya aplicables contenidas en la normativa el PGOU (como las relativas a los parques y jardines o a la categoría de suelo rústico en la que se ubica), la modificación incluye una serie de medidas y criterios adicionales.

Por último, es oportuno indicar que en el Anexo IV del presente documento se incluye un Resumen Ejecutivo en el que se expone de forma breve y no técnica el contenido sustancial de esta Modificación Puntual nº2 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Polanco, con especial énfasis en los motivos que la justifican y en los previsibles efectos ambientales, económicos y sociales que pudiera generar.

5.- EMPLAZAMIENTO

Los terrenos objeto de esta modificación se sitúan al Sur del barrio de La Iglesia, en el núcleo de Polanco.

Modificación Puntual nº2 del Plan General de Ordenación Urbana de Polanco
Integración del Parque Municipal de Polanco en el Sistema General de Espacios Libres

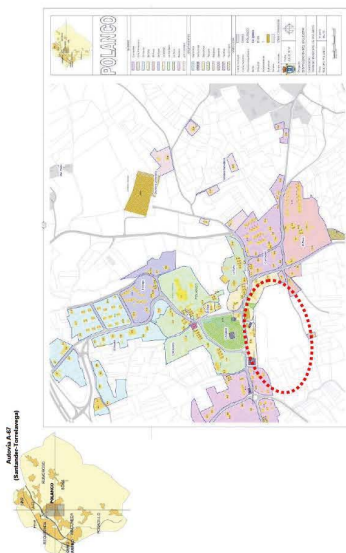


Figura 3. Esquema de situación. Mapa base: callejero municipal del Ayuntamiento de Polanco

El entorno de la modificación se corresponde con una zona de praderías de relieve suave que conforman un paisaje rural que presenta, pese a la proximidad de zonas urbanas y de la autovía, un bajo grado de transformación y ocupación.

Según los estudios realizados en el documento de evaluación ambiental no presenta elementos de valor ambiental, patrimonial o ecológico sobresalientes, siendo terrenos usados fundamentalmente como prados de siega.

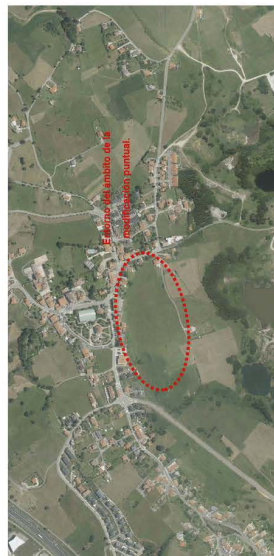


Figura 4. Entorno del ámbito de la modificación puntual sobre ortofoto aérea (PNOA), 2014.

ANEXO III. INFORME DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

6 | P á g

MARTES, 27 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 91

Aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de fecha 15-10-2020.



Sin perjuicio de su tradicional vocación agrícola, el ámbito de la modificación se caracteriza por un emplazamiento estratégico que está determinado por:

1. su proximidad al núcleo urbano de Polanco-capital municipal-, y
2. por su posición de centralidad respecto a la red de poblamiento y los principales ejes de comunicación.

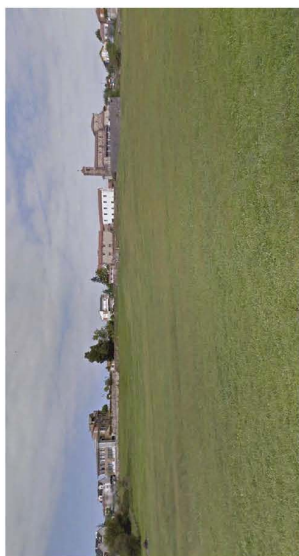


Figura 5. Vista general (desde el sur) del ámbito y entorno de la modificación. Al fondo, a la izquierda, el Ayuntamiento de Polanco, y a la derecha Iglesia de San Pedro Adorador.

6.- NECESIDAD Y MOTIVACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

En la actualidad, el municipio de Polanco presenta una notable carencia de espacios de libres públicos que tengan una superficie y utilidad suficientes como para tener la consideración de interés general. A partir de esta premisa, surge la voluntad por parte de la corporación municipal de promover e impulsar la creación de un nuevo espacio libre público que subsane ese déficit, que servirá además, por sus dimensiones, emplazamiento y características, para crear un futuro elemento dinamizador capaz de mejorar las condiciones de bienestar y dotación pública del conjunto del municipio.

6.1.- NECESIDAD DE ZONAS VERDES DE CARÁCTER GENERAL

El PGOU de 2016 definió un sistema general de espacios libres existentes conformado por tres elementos (identificados bajo la clave ZELu).

Modificación Plural nº2 del Plan General de Ordenación Urbana de Polanco
Integración del Parque Municipal de Polanco en el Sistema General de Espacios Libres

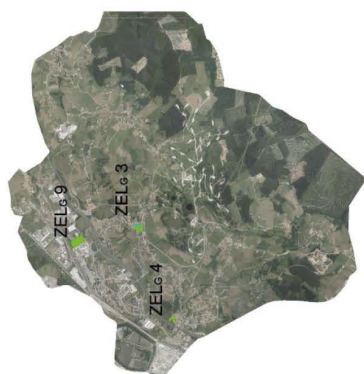


Figura 6. Municipio de Polanco. Localización de los ZELu existentes.

- ZELu3: Se encuentra en la localidad de Polanco, en el Bº de La Iglesia, y se corresponde con una finca que alberga en la actualidad un Pabellón Polideportivo y la sede del Centro de Recursos, Interpretación y Estudios en materia educativa (CREIME), dependiente de la Consejería de Educación. Es un espacio importante y de centralidad, pero el espacio libre existente está directamente al servicio de los citados equipamientos y, dada su configuración como jardín o parque urbano, el único uso posible es el de estancia y paseo. Por tanto, al margen de su relativa escasa superficie –unos unos 9.400 m²-, es ya un espacio saturado y sin capacidad para albergar nuevos usos y actividades.
- ZELu4: Ubicado al norte del Bº de Quintana, se trata de terrenos ya obtenidos por el Ayuntamiento pero que presentan varias desventajas para desempeñar su función; entre otras, no está acondicionado para un uso específico, no alcanza los 6.000 m² de superficie –además con un perímetro irregular-, colinda con la autovía A8 y su emplazamiento es periférico.
- ZELu9: Situado en el Polígono de Rolisas, en la localidad de Requejada, se trata como en el caso anterior de terrenos sin acondicionar o una mínima dotación interior. Pese a que suma cerca de 20.000 m², su emplazamiento y entorno, lejos de los principales centros de población y en un área industrial, hacen que no sea un destino propicio para promover el uso lúdico-recreativo característico de este tipo de espacios libres de carácter general.

En conjunto, estos tres espacios suman unos 48.850 m², lo que arroja un ratio cercano a 6 m² por habitante, considerando el dato de población del año 2014 que era de 5.633 hab. Sin embargo, es evidente que, al menos los

7 | P á g

ANEXO III. INFORME DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

MARTES, 27 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 91

Aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de fecha 15.10.2020.



dos últimos, no tienen las condiciones de funcionalidad suficientes y, por el contrario, presentan desventajas que prácticamente imposibilitan su uso efectivo como zonas de recreo y esparcimiento.

Por otro parte, el mismo PGOU contiene una previsión o programación de obtención de los siguientes nuevos espacios libres de sistema general:

- ZELu1: En el polígono de Requejada, vinculado al sector de suelo urbanizable URB2, tiene menos de 200 m².
- ZELu2: Al sur del Ayuntamiento, vinculado al sector URB8, con unos 3.000 m².
- ZELu5: En la localidad de Rinconeda, adscrito también al URB2, con unos 33.253 m².
- ZELu6: Al norte del núcleo de Mar, como parte integrante del sector URB3, es una reserva de 11.815 m².
- ZELu8: En el Bº El Hondal, vinculado al URB9, supondría unos 21.217 m².
- ZELuURB1: Previsto en el Bº Quintana y adscrito al URB1, tiene 675 m².
- ZELuURB10: Previsto en la localidad de Rumoso (Alto Pedraza) y adscrito al URB10, tiene 11.450 m².
- Y el ZELuURB11: Previsto en el Bº San Pedro y adscrito al URB11, tiene 1.050 m².

La totalidad de espacios previstos en el PGOU sumaba algo más de 96.000 m², con lo que prácticamente se duplicaría la superficie de los existentes. Ello se traduciría, incluso con la proyección de población en el horizonte del Plan (estimada en 12.899 hab), en un incremento proporcional del ratio hasta los 10,35 m²/hab., lo que se sitúa por encima de estándar mínimo de 5m²/hab establecido en el artículo 39 de la Ley de Suelo de Cantabria 2/2001.

Modificación Plural nº2 del Plan General de Ordenación Urbana de Polanco
Integración del Parque Municipal de Polanco en el Sistema General de Espacios Libres

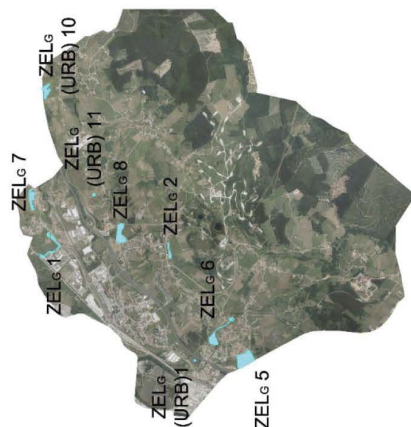


Figura 7. Municipio de Polanco. Localización de los ZELu a obtener según PGOU.

La totalidad de espacios previstos en el PGOU sumaba algo más de 96.000 m², con lo que prácticamente se duplicaría la superficie de los existentes. Ello se traduciría, incluso con la proyección de población en el horizonte del Plan (estimada en 12.899 hab), en un incremento proporcional del ratio hasta los 10,35 m²/hab., lo que se sitúa por encima de estándar mínimo de 5m²/hab establecido en el artículo 39 de la Ley de Suelo de Cantabria 2/2001.

Sin embargo, y como puede observarse, varios de los espacios previstos presentan superficies muy reducidas y/o desventajas de emplazamiento similares a las ya señaladas. Además de esto, la totalidad de ellos están vinculados o adscritos a sectores de suelo urbanizable, por lo que su obtención y urbanización está condicionada al desarrollo urbanístico de aquéllos por la iniciativa privada. Así pues, y pese a la programación teórica que establece el PGOU, se introduce una variable de incertidumbre en la disponibilidad de estos futuros espacios.

En vista de lo anterior, es decir, de la carencia de grandes espacios libres y de la problemática que presentan los previstos por el planeamiento, se estima aconsejable promover esta modificación como mecanismo más racional y efectivo para dotar al municipio de un nuevo espacio necesario.

6.2.- MEJORA DE LA DOTACIONES Y GARANTÍA DE CENTRALIDAD

El otro factor determinante motivador de la modificación, es la voluntad por parte del Ayuntamiento de crear un gran espacio libre público. Haciéndolo además en un espacio emblemático del municipio, como es el paraje de Los Infantes, en el barrio de Polanco, junto al Ayuntamiento, en una posición estratégica de centralidad.

ANEXO III. INFORME DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

8 | P á g

MARTES, 27 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 91

Aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de fecha 15.10.2020.



Modificación Plural nº2 del Plan General de Ordenación Urbana de Polanco
Integración del Parque Municipal de Polanco en el Sistema General de Espacios Libres

El futuro espacio completará la oferta de dotaciones del municipio, aportando una gran zona verde capaz de albergar instalaciones y actividades para el uso, recreo, ocio y esparcimiento de la población; residente y visitante. Permitiendo, por ejemplo, organizar eventos y actividades que requieran un gran recinto. Un tipo de infraestructura de la que ahora mismo carece el municipio. La futura zona verde está avocada a convertirse en un lugar de referencia para el conjunto de vecinos y en un atractivo turístico y cultural del municipio.

Por otro lado, dado el emplazamiento en una zona de interés paisajístico, el futuro espacio será diseñado primando la integración ambiental y visual con el entorno y con el menor grado de transformación y urbanización posibles.

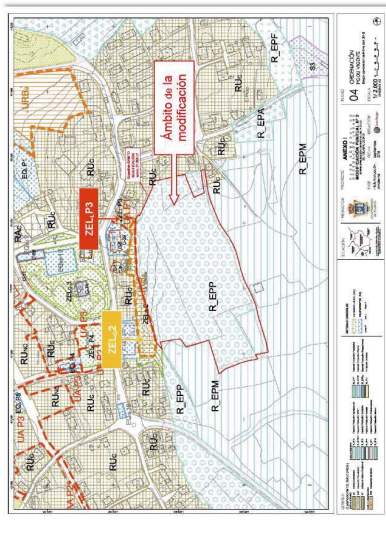


Figura 3. Plano de ordenación del PGOU destacando situación de los espacios ZELU2 y ZELU3 y el ámbito de la presente modificación

La localización elegida también está directamente relacionada con la proximidad de otros dos elementos; el ZELG2 y ZELLP3, dos espacios libres –uno general y otro local– que están vinculados, según establece el PGOU, al desarrollo urbanístico del sector de suelo urbanizable URB-3 y la unidad de actuación en suelo urbano UA-P1, respectivamente.

El nuevo sistema general planteado en el ámbito de esta modificación permitirá, en conjunción con los otros dos espacios previstos, desarrollar un gran espacio público colindante al área de centralidad conformada por el Ayuntamiento, la biblioteca, la iglesia, el polideportivo y otras dotaciones menores. La proximidad entre todos estos elementos generará sinergias y fomentará el uso y el acceso a la nueva zona verde que, además de poder albergar dotaciones y usos singulares, se transformará en un lugar de uso cotidiano, de convivencia, de cohesión social, impulsando el uso tradicional del espacio público, que es tan importante. Y lo es, especialmente en este tipo de

ANEXO III. INFORME DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

municipios de sustento y tradición rural, pero que está sometido a procesos de transformación y cambio tanto de su modelo territorial como de los hábitos y necesidades sociales de sus habitantes.

En relación con lo anterior, es oportuno señalar que el acceso al futuro sistema general, incluso en desplazamientos a pie, bicicleta u otros medios no motorizados, se puede realizar en tiempos de recorridos asumibles desde cualquier núcleo de población del municipio.

Por último, también es importante destacar que al sur del ámbito se encuentra la antigua explotación de salmuera de la empresa Solvay, que está en proceso de clausura y restauración ambiental. A este respecto, según el convenio marco suscrito el 27 de junio de 2016 entre el Ayuntamiento y Solvay (responsable de la explotación y de la restauración), entre los fines que establece se incluye:

“3.- La incorporación de los terrenos una vez rellenados y estabilizados al patrimonio municipal de suelos del Ayuntamiento de Polanco.

Una vez completado el relleno de un cráter se procederá a regularizar la superficie final, sellándola mediante una capa de arcillas compactadas, tierras seleccionadas y tierra vegetal que servirá de base a la revegetación. Una vez se concluya el relleno proyectado, los terrenos serán cedidos por la empresa al Ayuntamiento gratuitamente”.

La futura obtención de ese espacio restaurado, con un alto potencial ambiental y ecológico, generará sinergias positivas adicionales con el espacio libre propuesto en esta modificación. Sin ser espacios contiguos, la proximidad entre ambos, unidos a la cercanía del Pozo Tremeo (declarado Área de Natural de Especial Interés en 2016) pudiera generar a medio largo plazo un complejo ambiental de gran valor e interés.

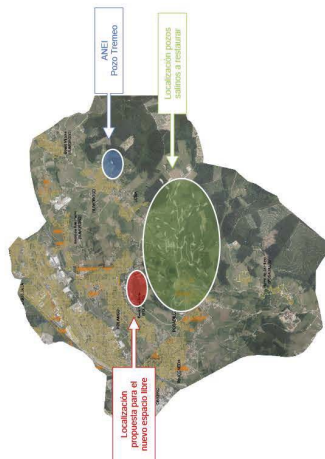


Figura 4. Localización de pozos salinos (a restaurar), de la ANEI Pozo Tremeo y del ámbito de esta modificación

9 | P á g

MARTES, 27 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 91

Aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de fecha 15.10.2020.



Modificación Puntual nº2 del Plan General de Ordenación Urbana de Polanco
Integración del Parque Municipal de Polanco en el Sistema General de Espacios Libres

La localización elegida también está directamente relacionada con la proximidad de otros dos elementos; el ZEIG2 y ZEIG3, dos espacios libres-uno general y otro local-que están vinculados, según establece el PGOU, al desarrollo urbanístico del sector de suelo urbanizable URB-8 y la unidad de actuación en suelo urbano UA-P1, respectivamente.

El nuevo sistema general planteado en el ámbito de esta modificación permitirá, en conjunción con los otros dos espacios previstos, desarrollar un gran espacio público colindante al área de centralidad conformada por el Ayuntamiento, la biblioteca, la iglesia, el polideportivo y otras dotaciones menores. La proximidad entre todos estos elementos generará sinergias y fomentará el uso y el acceso a la nueva zona verde que, además de poder albergar dotaciones y usos singulares, se transformará en un lugar de uso cotidiano, de convivencia, de cohesión social, impulsando el uso tradicional del espacio público, que es tan importante. Y lo es especialmente en este tipo de municipios de sustento y tradición rural, pero que está sometido a procesos de transformación y cambio tanto de su modelo territorial como de los hábitos y necesidades sociales de sus habitantes.

Respecto a la centralidad del mismo, se presenta a continuación una tabla con el tiempo de desplazamiento en diferentes medios de transporte desde los diferentes núcleos de población hasta el emplazamiento de las alternativas consideradas. Para el cálculo del tiempo de desplazamiento se ha tomado como referencia una velocidad media de 4,5 km/h a pie y de 12 km/h en bicicleta. En el caso del coche, se toma como referencia las velocidades que cumplen con los límites establecidos.

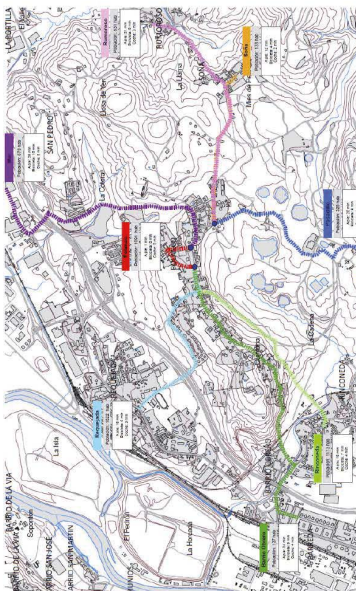


Figura 10. Esquema de accesibilidad al sistema general desde las poblaciones municipales

Atendiendo a la población de cada núcleo de población, se puede concluir que casi un 75% de la población de Polanco podrá acceder al sistema general del futuro parque en un tiempo de recorrido a pie menor de 18-20 minutos. Y en un tiempo de 14-16 minutos lo puede hacer cerca del 50%.

ANEXO III. INFORME DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

10 | P á g

Como puede deducirse de los tiempos, las localizaciones propuestas para el sistema general se sitúan en emplazamientos a distancias 'ponderadas' respecto a las distintas poblaciones del municipio en función del número de habitantes de estas.

6.3.- ADECUACIÓN DE LA ESTRUCTURA TERRITORIAL, INTERÉS GENERAL Y OBTENCIÓN DE LOS TERRENOS

La tercera premisa o factor que motiva la presente modificación es la conveniencia de integrar el futuro sistema general en la denominada estructura del territorio que define el PGOU, y que está conformada por la clasificación del suelo y los distintos sistemas generales.

Esa integración, y la consiguiente calificación de los terrenos afectados como parte integrante del sistema general de espacios libres, ratifica el interés público y general de la actuación y al mismo habilita al Ayuntamiento para la obtención de aquellos mediante los mecanismos legalmente establecidos. Es decir, con la modificación puntual se consigue la preceptiva seguridad jurídica tanto para la propiedad como para el propio Ayuntamiento.

Para ello es recomendable acometer una modificación puntual del planeamiento conforme a lo establecido en el artículo 83 y cc. de la LOTURSCA y en artículo 1.1.5 del propio PGOU. Sólo la mera inclusión de un nuevo espacio libre general implica una alteración de las determinaciones básicas del PGOU y motiva, por sí misma la modificación. Pero es que además en el caso de la presente modificación se incluyen también cambios en la categorización de algunos suelos rústicos, por lo que también procedería.

Por otro lado, teniendo en cuenta el alcance de lo modificado se descarta el supuesto de revisión, ya que no supone "alteraciones [del PGOU] que afecten de manera sustancial a su estructura y ordenación general".

MARTES, 27 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 91

Aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de fecha 15.10.2020.



7.- ALTERNATIVAS CONSIDERADAS

Teniendo en cuenta la justificación y los motivos de la modificación expuestos, ninguno de los espacios libres de carácter general existentes o previstos es susceptible de cumplir con los objetivos de la propia Modificación Puntual y, por tanto, no puede considerarse que el mantenimiento de la situación actual sea una alternativa viable, por lo que no procede su evaluación efectiva en el Estudio Ambiental Estratégico. Concretamente, esta supuesta alternativa o incumpliría los tres objetivos clave que han impulsado al Ayuntamiento a promover la Modificación Puntual, que son: la creación de un sistema libre con la suficiente entidad para la mejora de las dotaciones existentes, la centralidad adecuada para ser disfrutado por todos vecinos y la cercanía a la futura área minera restaurada que pasará a ser de su propiedad, y junto a la cual pretende la creación de un área de interés ambiental.

En la actualidad, el sistema general de espacios libres consta de tres elementos, denominados ZELG3, ZELG4 y ZELG6. De ellos, sólo el primero está acondicionado como tal, y en la actualidad alberga un parque urbano y varios equipamientos.

Respecto a los otros dos, el primero de ellos (ZELG4) se sitúa en unos terrenos que lindan al oeste con la A-67 y al este con la vía del tren y cuenta con una superficie de tan sólo 6000 m², insuficiente para las dotaciones con las que quiere contar el Ayuntamiento en el parque. Y el segundo se encuentra en una zona industrial y linda al norte con la vía del tren de cercanías. Además, ambos presentan la desventaja de no tener una posición de centralidad y carecer de las condiciones necesarias para favorecer la movilidad sostenible.

En cuanto a los espacios libres futuros o a obtener, como se señala en la justificación de la modificación, ninguno (ni ninguna solución con ellos) reúne los requisitos para poder constituirse en una alternativa viable respecto a las que finalmente se formulan o evalúan. Como sucede con los existentes, incumple los objetivos de la modificación ya indicados (superficie y localización adecuadas, entorno, proximidad a la zona minera, etc.).

7.1.- PLANTEAMIENTO DE ALTERNATIVAS

En vista de lo anterior, descartada la alternativa cero y establecida la necesidad de un nuevo espacio libre de carácter general, se plantean distintas alternativas; primero, respecto al sistema de obtención de los terrenos, y segundo, sobre la localización concreta del futuro espacio libre.

En cuanto a la obtención de los terrenos -como requisito necesario-, se formulan dos alternativas u opciones, que se denominan A y B. Una vez seleccionada una de ellas, se plantean otras dos alternativas para la selección del mejor emplazamiento, que se identifican como 1 y 2. Esto implica que habría cuatro posibles soluciones o alternativas combinadas (A1, B1, A2 y B2).

En el documento ambiental se realiza un análisis y comparación de todas ellas, que puede sintetizarse del siguiente modo:

7

ANEXO III. INFORME DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Modificación Puntual nº2 del Plan General de Ordenación Urbana de Polanco
Integración del Parque Municipal de Polanco en el Sistema General de Espacios Libres

• Alternativas A y B. Para la gestión.

- ✓ Dada la naturaleza de la modificación, - obtener un nuevo espacio libre- se plantearon dos soluciones relativas a la gestión y obtención de los suelos.
 - ✓ En la Alternativa A se plantea la 'reestructuración' de los distintos espacios libres de sistema general a obtener que el PGOU adscribe a los distintos sectores y ámbitos de actuación. A cada uno de estos últimos se les incrementaría la 'carga' de sistemas generales adscrita con el objetivo de concentrar las cesiones de terreno añadidas para crear el nuevo sistema general. Esta adscripción adicional debiera procurarse procurando mantener el aprovechamiento urbanístico asignado y la máxima equidad en las cargas. Para ello, las fincas que fuesen a formar parte de dicho sistema pasarían a participar como nueva propiedad en los sectores o ámbitos en los que se incrementasen las cargas.
 - ✓ La Alternativa B aboga por delimitar un nuevo espacio, independientemente de los existentes, en suelo rústico y sin vinculación ni afección alguna sobre los sectores o ámbitos de desarrollo urbanístico. La única desventaja respecto a la anterior es la cuestión económica, pero incluso sin considerar los costes de la complicada gestión de la opción previa, la inversión requerida para un nuevo parque es asumible por la capacidad inversora municipal sin un impacto significativo.
 - ✓ Se ha determinado que en cuanto a gestión la Alternativa B es la adecuada.
- ### • Alternativas 1 y 2. De localización.
- ✓ Determinado el mecanismo se valoraron también al menos dos posibles ubicaciones. En ambos casos, condicionadas por el propio emplazamiento de los suelos rústicos de especial protección paisajística.
 - ✓ La Alternativa 1 se ubica en el paraje de Los Infantes, al sur del barrio de La Iglesia (Polanco), junto al Ayuntamiento, en una posición estratégica de centralidad respecto a la red de poblamiento municipal. La localización elegida también está directamente relacionada con la proximidad de otros elementos: el ZELG2 y ZELLP3, dos espacios libres -uno general y otro local- que están vinculados.
 - ✓ La Alternativa 2 se ubica al sur del barrio de Menocal, al norte de la carretera autonómica CA-330. Los terrenos delimitados permitirían la creación de un parque alargado y paralelo a la carretera entre Polanco y Posadillo y a su carripi peatonal asociado, que se iniciaría a unos 200 m de distancia del Ayuntamiento y concluiría en el vial de acceso a Rinconeda.

11 | P á g

MARTES, 27 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 91

Aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de fecha 15.10.2020.



- ✓ Tras analizarlas y compararlas, se eligió la localización de la Alternativa 1, ya que presenta mejores condiciones topográficas, de centralidad, de oportunidad y de gestión. La Alternativa 2 implica además algunas afectaciones sectoriales.

Por tanto, la alternativa finalmente seleccionada para la Modificación Puntual nº2 es la B1, lo que supone que la 'Integración del Parque Municipal de Polanco en el Sistema General de Espacios Libres' que propugna la presente modificación puntual se realizará:

- B. Con la creación en suelo rústico de un nuevo espacio libre *ex novo*, y sin vinculación con la gestión de sectores de suelo urbanizable y no consolidado que contemple el PGOU, y a obtener de forma directa por el Ayuntamiento, mediante expropiación o por el mecanismo que proceda.
- 1. Localizado en el paraje conocido como de 'Los Infantes' situado al sur del Ayuntamiento sobre una superficie de unos 36.000 m².

Como se justifica en la documentación, ambas alternativas presentan un impacto ambiental global positivo a causa de las mejoras ecológicas, paisajísticas y sociales aparejadas al nuevo espacio libre, que superan con creces los impactos negativos. En el documento de estudio ambiental estratégico (EsAE) que acompaña a esta modificación se analizan con mayor detalle y profundidad las alternativas y los motivos que justifican la adopción de la solución seleccionada. Dado que, ese estudio es parte integrante de la documentación que conforma la presente modificación, no procede extenderse en este documento en los detalles.

Desde la perspectiva urbanística las principales ventajas de la alternativa 1 sobre la 2 que, en términos generales, pueden resumirse en: mayor proximidad a la centralidad urbana, integración con otros elementos de interés, mayor facilidad en la gestión, condiciones topográficas más favorables, y mejores conexiones a las redes generales de infraestructuras y servicios existentes.

7.2.- RESUMEN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA

Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, la alternativa finalmente seleccionada es la B1, lo que supone que la 'Integración del Parque Municipal de Polanco en el Sistema General de Espacios Libres' que propugna la presente modificación puntual se realizará:

- B. Con la creación en suelo rústico de un nuevo espacio libre *ex novo*, y sin vinculación con la gestión de sectores de suelo urbanizable y no consolidado que contemple el PGOU, y a obtener de forma directa por el Ayuntamiento, mediante expropiación o por el mecanismo que proceda.
- 1. Localizado en el paraje conocido como de 'Los Infantes' situado al sur del Ayuntamiento sobre una superficie de unos 36.000 m².

Como se justifica en los apartados anteriores, ambas alternativas presentan un impacto ambiental global positivo a causa de las mejoras ecológicas, paisajísticas y sociales aparejadas al nuevo espacio libre, que superan con creces los impactos negativos. En el documento de estudio ambiental estratégico (EsAE) que acompaña a esta modificación

ANEXO III. INFORME DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Modificación Puntual nº2 del Plan General de Ordenación Urbana de Polanco
Integración del Parque Municipal de Polanco en el Sistema General de Espacios Libres

se analizan con mayor detalle y profundidad las alternativas y los motivos que justifican la adopción de la solución seleccionada. Dado que, ese estudio es parte integrante de la documentación que conforma la presente modificación, no procede extenderse en este documento en los detalles.

Desde la perspectiva urbanística ya se han señalado en apartados anteriores las principales ventajas de la alternativa 1 sobre la 2 que, en términos generales, pueden resumirse en: mayor proximidad a la centralidad urbana, integración con otros elementos de interés, mayor facilidad en la gestión, condiciones topográficas más favorables, y mejores conexiones a las redes generales de infraestructuras y servicios existentes.

Por lo tanto, la Alternativa B1 es la seleccionada (en adelante se hará referencia a la misma exclusivamente como Alternativa 1).

8.- ÁMBITO Y EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN

8.1.- SOBRE LA CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL SUELO

El ámbito de la modificación engloba unos 37.465 m², de los que unos 36.016 m² se destinan al futuro espacio libre, lo que supone una ocupación efectiva superior al 95%.

La modificación puntual no altera la clasificación del suelo, en tanto que no altera ni la delimitación ni las determinaciones urbanísticas de las tres clases de suelo básicas: urbano, urbanizable y rústico.

Desde el propio PGOU ya se propugnaba el desarrollo de espacios libres públicos en la categoría de suelo rústico de especial protección paisajística (o R_EPP) a través del régimen de usos y de la reserva de este suelo de las actuaciones de urbanización, pero también lo hizo de forma más indirecta con la proposición de espacios libres en la franja de contacto entre esa categoría y el suelo urbano.

A lo anterior se debe que el futuro espacio libre quede circunscrito a esa categoría de suelo rústico, que a su vez, el PGOU (art. 7.10.1) acota "a la ladera sur del Ayuntamiento desde la carretera que lo separa de las lagunas formadas por las extracciones mineras". Suelos "que destacan por su excepcionalidad o singularidad física, por sus caracteres geomorfológicos, por su incidencia como escenario del paisaje o por la calidad visual de la percepción o de la perspectiva [...]".

Así, el principal cambio de la modificación es la inclusión de un nuevo Sistema General de Espacios Libres, denominado ZELs12. Esto supone completar y/o modificar algunos contenidos del Plan General, pero sobre todo importa en cuanto implica la obtención de los terrenos incluidos en el por parte del Ayuntamiento. Y a corto-medio plazo la obligación de éste de ejecutar y llevar a cabo ese nuevo espacio público.

Sin perjuicio de lo anterior, a la hora de delimitar con detalle cual sería la mejor extensión y delimitación del espacio libre, se detectó también la necesidad de acometer algunos ajustes entre los límites de las categorías de suelo rústico de especial protección paisajística (clave R_EPP en la nomenclatura del plan) y minera (R_EPM). Esos ajustes responden a dos únicos fines:

MARTES, 27 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 91

Aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de fecha 15.10.2020.

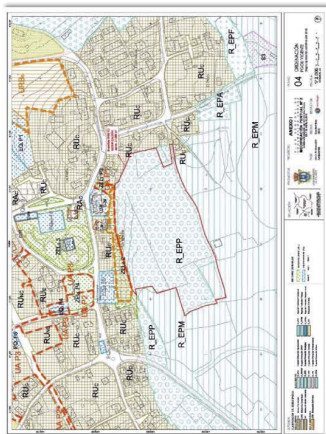


- Adecuar la delimitación del futuro espacio libre al actual parcelario, evitando pequeños solapes y desajustes. Básicamente, se excluyen del R_EPP terrenos de 4 parcelas que suman menos de 600 m² (ver plano 10 del Anexo I).
- Y obtener un perímetro más regular y una forma más compacta, apoyándose en el límite sur sobre el camino público existente. Ello requiere incorporar al R_EPP una parcela de unos 1.872 m², en detrimento de la anterior protección minera.

Respecto a este último cambio, no consta que la parcela incorporada a la categoría de protección paisajística albergue un interés minero que pudiera ser predominante sobre su valor paisajístico. De hecho, de acuerdo con las ortofotos consultadas y el trabajo de campo realizado, se trata de una finca que presenta mayores similitudes con las colindantes que si estaban ya integradas en la categoría paisajística. El uso actual de la parcela es como prado de siega, al igual que los terrenos colindantes al norte, clasificados como de protección paisajística, y además, se encuentra separada del resto de la zona clasificada como de especial protección minera por la presencia de un camino.

Precisamente, ese camino o vial municipal constituye un elemento físico y reconocible que pueda, y debe servir, para delimitar de forma más objetiva las categorías minera y paisajística, quedando así al sur los terrenos más vinculados y próximos a la antigua explotación minera de los pozos, y al norte, los prados y terrenos más cercanos al núcleo urbano que comparten una topografía y un mismo fondo escénico que pueden justificar la prevalencia de la especial protección paisajística, al menos respecto a su hipotético interés o valor minero.

En resumen, esta modificación propicia el cambio de categoría de suelo rústico sobre cinco parcelas catastrales, variando entre la especial protección paisajística y la minera. Salvo en el caso particular de la parcela anterior en el resto se trata de meros ajustes cartográficos o de adecuación de la categorización urbanística al parcelario existente.



ANEXO III. INFORME DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Modificación Plinual nº2 del Plan General de Ordenación Urbana de Polanco
Integración del Parque Municipal de Polanco en el Sistema General de Espacios Libres

Figura 11. Plano de ordenación del PGOU, según situación vigente previa

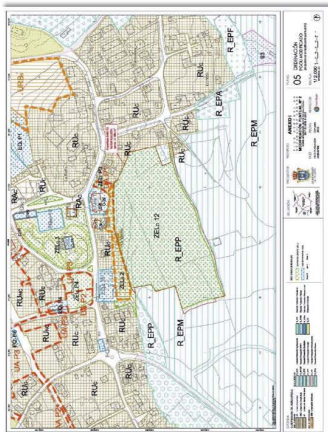


Figura 12. Plano de ordenación del PGOU, tras la presente modificación

8.2.- SOBRE PARCELAS Y TERRENOS AFECTADOS

La presente modificación afecta de forma directa a 10 parcelas catastrales, aunque en el ámbito que abarca algunas de ellas se incluyen sólo parcialmente.

De acuerdo con la información catastral consultada, esas parcelas afectadas son las siguientes:

Tabla 2. Listado de parcelas, según referencia catastral, afectadas por la presente modificación

PARCELAS AFECTADAS Y CÓDIGOS DE FINCA ASIGNADOS		
Nº FINCA	CÓDIGO	REFERENCIA CATASTRAL
1	10-1	39054A01000010000WY
2	10-2	39054A010000000000WV
3	7341641	7341641V10745000FF
4	10-199	39054A01000199000WZ
5	10-200	39054A01000200000WZ
6	10-201	39054A010002010000WU
7	7341638	7341638V107450001GG

MARTES, 27 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 91

Aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de fecha 15.10.2020.



8	10-198	39054A010001980000WS
9	10-701	39054A010007010000WR
10	10-202	39054A010002020000WH

Según la fuente catastral, las fincas 1, 3 y 7 están incluidas, total o parcialmente, en el catastro urbano de bienes inmuebles, mientras que las restantes pertenecen íntegramente al catastro rústico.

Sin perjuicio de lo anterior, observando el vigente PGOU es preciso hacer las siguientes matizaciones:

- La finca 1 tiene incluidos unos 125 m² en suelo urbanizable, que se aproximan en extensión a la fracción de la parcela incluida en el catastro de urbana.
- La finca 3 está parcialmente incluida en suelo rústico (aproximadamente la misma superficie que se incluye en el ámbito de la modificación, es decir, algo más 4.100 m²).
- La 7 está en su totalidad en suelo rústico. En este caso, no coinciden la condición catastral y urbanística.
- Por último, indicar que en las fincas 1 y 3 las superficies incluidas en el catastro urbano se aproximan, sin ser coincidentes, con las porciones de las mismas que quedan dentro de la delimitación del suelo urbanizable en el PGOU. No se produce una correspondencia exacta por que existe una ligera discrepancia entre el deslinde catastral rústico-urbano y la delimitación del suelo urbanizable-suelo rústico del planeamiento. A los efectos de esta modificación se está teniendo en consideración la línea o delimitación recogida en el PGOU.

Al margen de lo anterior, a mayor escala, también se detectan otros desajustes entre los límites catastrales y los establecidos por el PGOU para el suelo urbano y urbanizable, incluso dentro de las mismas fincas. En los casos de contacto rústico-urbano, la delimitación del ámbito de la modificación se apoya de forma prevalente en los límites del planeamiento, y en particular del suelo urbano. En el resto de ámbito, sin embargo, donde la cartografía del plan no ofrece información más fiable de deslindes, se toma como mejor referencia la base catastral, incluso para el camino que limita el ámbito por el sur.

En aquellos que se produjesen dudas o se observasen discrepancias entre la delimitación del sistema general y la cartografía catastral, prevalecerá la realidad física sobre ambas referencias, comprobada mediante levantamiento topográfico u otras técnicas que permitan acreditar los límites precisos.

Como criterio general, no es voluntad de esta modificación alterar, sin justificación de su necesidad, los límites definidos en la clasificación del planeamiento urbanístico, así como tampoco los deslindes catastrales. Por ello, será admisible replantear o ajustar los límites del sistema general propuesto sin ello contribuya a un mejor acomodo de los mismos respecto al planeamiento o a los límites de las parcelas, siempre y cuando dicho ajuste no altere en más de un 2% la superficie total de dicho sistema. Ese ajuste o replanteo deberá apoyarse en mediciones taquimétricas y el resultado se acompañará a la presente modificación en modo de adenda.

Se muestra a continuación un esquema con la cartografía catastral y el solape de los límites urbanísticos del suelo urbano y urbanizable en las proximidades del ámbito de la modificación.

ANEXO III. INFORME DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Modificación Plural nº2 del Plan General de Ordenación Urbana de Polanco
Integración del Parque Municipal de Polanco en el Sistema General de Espacios Libres



Figura 13. Extracto plano catastral en la zona de la modificación (a fecha de elaboración de esta).

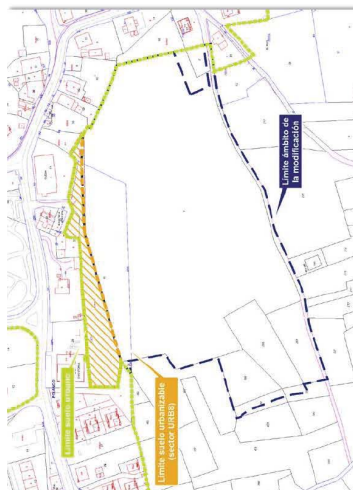


Figura 14. Solape sobre el mismo plano de la figura anterior de los límites urbano y urbanizable, y también de la delimitación del ámbito de la modificación.

14 | P á g

MARTES, 27 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 91

Aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de fecha 15.10.2020.



La siguiente tabla muestra una comparación de las superficies consideradas, con indicación de las incluidas en el ámbito de la modificación y del ZEL₁₂ que incorpora.

Tabla 3. Resumen comparativo de superficies y determinación de afectaciones

Nº FINCA	CÓDIGO	COMPARACIÓN DE SUPERFICIES				
		DATOS CATASTRO	DATOS MODIFICACIÓN PUNTUAL			
		Referencia catastral	Superficie finca/parcela según finca catastral	Superficie finca/parcela residual modificación	Superficie incluida en ámbito de la modificación	Superficie incluida en ZEL ₁₂
1	10-1	39054A010000100000WX	27.432	27.462	26.876	26.876
2	10-2	39054A010000200000WI	353	351	60	60
3	7341641	7341641VP107450000FF	6.708	6.729	4.103	4.103
4	10-199	39054A010001990000WZ	1.383	1.383	1.383	1.383
5	10-200	39054A010002000000WZ	2.046	2.046	2.046	2.046
6	10-201	39054A010002010000WU	1.548	1.548	1.548	1.548
7	7341638	7341638VP107450001GG	48	51	36	-
8	10-198	39054A010001980000WS	3.321	3.321	52	-
9	10-701	39054A010007010000WR	467	467	308	-
10	10-202	39054A010002020000WH	453	453	130	-
SUBTOTAL PARCELAS/FINCAS		43.759	43.810	36.442	36.016	
VIAL PÚBLICO (SUR)		924	923	923	-	
TOTAL			44.833	47.363	37.465	36.016

El ajuste efectuado afecta a las parcelas o fincas 1, 2, 3 y 7, precisamente las que están en contacto con el suelo urbano. En el cómputo global apenas se genera una diferencia de 50 m², que se concretan en las dos parcelas de mayores dimensiones.

De los 44.733 m² que suman la totalidad de fincas, quedan incluidos en el ámbito de la modificación unos 37.465 m², de los cuales forman parte del futuro espacio libre públicos unos 36.016 m² (se excluyen las fincas 7, 8, 9 y 10). En los terrenos restantes la modificación se limita a cambiar la categoría de suelo rústico asignada inicialmente en el PGOU.

Todas las superficies indicadas anteriormente tienen carácter meramente orientativo, ya que se han obtenido a partir de mediciones sobre la cartografía topográfica del PGOU y la catastral. Atendiendo al principio general de prevalencia de la realidad física, dichas superficies podrán ser objeto de ajustes o modificaciones mediante los pertinentes replanteos, comprobaciones taquimétricas o cualquier otro medio que aporte mayor precisión.

ANEXO III. INFORME DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Modificación Puntual nº2 del Plan General de Ordenación Urbana de Polanco
Integración del Parque Municipal de Polanco en el Sistema General de Espacios Libres

8.3.- SOBRE EL COSTE ECONÓMICO DE LA ACTUACIÓN

La modificación puntual incluye en el PGOU la previsión de ejecución de un nuevo espacio libre público de más de 36.000 m² de superficie, lo que obliga como mínimo a realizar una estimación de los costes que ello conlleva, más aún en supuestos como este en el que la iniciativa del mismo es pública.

Hay al menos dos conceptos a valorar: la obtención del suelo y la ejecución material.

8.3.1.- Obtención de los terrenos (coste del suelo)

Según establece el artículo 142 de la LOTRUSCA, "1. Los terrenos destinados por el planeamiento a sistemas generales en el suelo urbano consolidado y en el suelo rústico, se obtendrán:

a) Mediante expropiación forzosa.

b) Por convenio urbanístico."

A efectos económicos, se presupone que los terrenos que engloba el nuevo ZEL₁₂ delimitado se obtendrán por expropiación, como se indica en la redacción modificada del artículo 2.3.1.5 del estudio económico del PGOU. En este mismo documento se estima el coste de expropiación en suelo rústico en 1,5 €/m² (3.3.1.3). Sin embargo, para situar la modificación del lado de la seguridad y para integrar otros gastos vinculados (como los de los proyectos o las gestiones necesarias) se propone un coste de 5 €/m².

Con ello, el coste estimado para la obtención de los terrenos asciende a unos 180.078 €.

La expropiación de los terrenos se prevé en una única fase o procedimiento.

8.3.2.- Desarrollo de la actuación (coste de ejecución)

Al tratarse de una iniciativa pública, el coste de ejecución del futuro espacio libre es responsabilidad del Ayuntamiento.

Siguiendo el ejemplo del caso anterior, para estimar este coste se recurre de nuevo a las previsiones del PGOU que, en el apartado 3.3.1.1 del EEF estima un coste unitario de urbanización de espacios libres de 12 €/m². Aplicando la misma cautela que en el caso de la obtención del suelo, se establece un precio mayor de 15 €/m², aun cuando el ZEL₁₂ no tendrá la urbanización y dotación de un parque urbano. En ese incremento se entiende incluidos otros gastos menores (anteproyectos y proyectos, estudios complementarios, seguimiento ambiental, etc.).

Considerando una superficie de 36.016 m² el coste de ejecución del ZEL₁₂ sería los 540.235 €.

Dadas las dimensiones del espacio delimitado la modificación prevé su ejecución en dos fases, de similar extensión, por lo que el coste anterior se divide en dos partidas de 270.117 €, que el Ayuntamiento deberá consignar en sendos presupuestos de los años que corresponda.

15 | P á g

MARTES, 27 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 91

Aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de fecha 15.10.2020.



8.4.- SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, la aprobación inicial del presente documento de Modificación Puntual nº2 del PGOU de Polanco determinará, por sí sola, la suspensión automática del otorgamiento de licencias en su ámbito.

Por tanto, el Ayuntamiento deberá suspender el otorgamiento de licencias, por el plazo que corresponda, en todo el ámbito de la modificación. Se aconseja suspender todo tipo de licencias, dada la ausencia de edificaciones preexistentes.

9.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA

El presente documento (Anexo III. Resumen Ejecutivo) forma parte de la documentación de la modificación puntual nº2 del Plan General de Ordenación Urbana de Polanco.

La principal función de este resumen era facilitar la participación del público en la elaboración de la modificación, para que todo aquel que esté interesado pueda comprender sus características y efectos y, en base a ello, formular las sugerencias y alegaciones que estime oportunas.

El procedimiento seguido hasta la fecha ha seguido los siguientes hitos principales:

- Diciembre 2018: El Ayuntamiento de Polanco envió el borrador de la Modificación Puntual nº2 del PGOU de Polanco, acompañado del preceptivo Documento Ambiental Estratégico, al órgano ambiental para iniciar el procedimiento de evaluación ambiental. En esta primera fase se realizan las denominadas consultas previas.
- Abril 2019: El órgano ambiental, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio (entonces denominada Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Estratégica) emitió el correspondiente Informe Ambiental Estratégico y el Documento de Alcance, ya que determinó que debía seguirse el procedimiento ordinario.
- Octubre 2019: El Ayuntamiento de Polanco aprobó inicialmente la Modificación Puntual nº2 del PGOU de Polanco, junto al Estudio de Ambiental Estratégico, sometiendo ambos a información pública y realizando las consultas ambientales. En ese documento aprobado ya se incorporan las exigencias y/o determinaciones del IAE y del DA.
- Marzo 2020: El Ayuntamiento de Polanco solicita al órgano ambiental la emisión de la pertinente Declaración Ambiental Estratégica, para lo que remite la documentación objeto de aprobación inicial, las consultas, informes y alegaciones recibidas durante la información pública y el resto de los documentos exigibles. Aporta también en este momento el "INFORME TÉCNICO SOBRE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE POLANCO: TOMA EN CONSIDERACIÓN DE CONSULTAS, ALEGACIONES E INFORMES" (ver anexo VII).
- Julio 2020: El citado órgano ambiental, formula la Declaración Ambiental Estratégica, que se resuelve en sentido favorable condicionado al cumplimiento de cinco aspectos. Ninguna de las cuestiones es fundamental

ANEXO III. INFORME DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Modificación Puntual nº2 del Plan General de Ordenación Urbana de Polanco
Integración del Parque Municipal de Polanco en el Sistema General de Espacios Libres

o altera de forma significativa el contenido de la modificación tal y como se sometió a información pública. Lo más destacable es la inclusión de una serie de determinaciones ambientales que completan o complementan a otras de sentido similar ya propuestas.

Alcanzado este momento del procedimiento de aprobación de la modificación puntual sólo quedan dos hitos finales:

- La aprobación provisional, que compete al Ayuntamiento de Polanco-, deberá incluir las conclusiones de la información pública y del proceso de evaluación ambiental.
- Y la definitiva, que corresponde a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo y que implica, en el caso de alcanzarse, la entrada en vigor de los efectos de esta modificación una vez se produzca la publicación en el BOC.

Por último, indicar que, en caso de iniciarse un procedimiento de expropiación sobre los terrenos afectados por la modificación, los propietarios serán expresamente notificados y tendrán ocasión de formular de nuevo cuantas alegaciones estimen oportunas.

10.- CONCLUSIONES

La modificación puntual nº2 supone la inclusión en el Plan General de Ordenación Urbana de Polanco de la previsión de obtención y la ordenación básica de un nuevo espacio libre público de interés general.

Se trataría de un gran espacio libre público de unos 36.000 m², ubicado al sur de la sede del Ayuntamiento, sobre suelo rústico, que estará caracterizado por un alto grado de integración ambiental y paisajística. La previsión es crear una gran zona verde concebida para el uso y esparcimiento de la población local y visitante, dotándolo de las instalaciones y dotaciones necesarias (accesos, dotaciones, aparcamientos, mobiliario, etc.) para su uso característico como zona verde y/o para albergar ocasionalmente otras actividades y eventos.

De la totalidad del ámbito sujeto a esta modificación, cerca del 95% de la superficie está incluida en ese futuro espacio público, por lo que esos terrenos deberán ser obtenidos por el Ayuntamiento, previsible mediante el pertinente procedimiento expropiatorio. En el resto del ámbito, la modificación sólo contempla el cambio en la categoría de suelo rústico asignada inicialmente (470 m² se incluyen en la protección minera y 1600 m² en la paisajística).

16 | P á g